

ACUERDO 119 DE 1997

(Diciembre 18)

Por el cual se expide el **Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad

ACUERDA:

Capítulo I

Generalidades

002243. Artículo 1º.- Estatuto Presupuestal: se entiende por Estatuto Presupuestal la norma que establece los principios presupuestales y determina los aspectos de Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Ejecución, Modificación, Control y Seguimiento del Presupuesto. En consecuencia, este Estatuto será el único instrumento legal que regule las determinaciones sobre el manejo presupuestal de la Universidad.

002244. Artículo 2º.- Definición de Presupuesto: es el instrumento utilizado por la Universidad para administrar los recursos financieros de que dispone, con el fin de dar cumplimiento a la función social e institucional.

002245. Artículo 3º.- Cobertura: las necesidades fundamentales de desarrollo institucional, establecidas en el Plan General de Desarrollo de la Universidad y contenidas en los planes y programas de las diferentes unidades académico administrativas de la Institución, serán la base para la programación y asignación de los presupuestos correspondientes a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

002246. Artículo 4º.- Fondos Especiales: se denominan fondos especiales los ingresos definidos en Acuerdos del Consejo Superior y destinados a la prestación de servicios académicos, investigativos, de extensión y de bienestar universitario, que tienen reglamentación específica para su manejo.

002247. Artículo 5º Composición del Presupuesto: el Presupuesto de la Universidad estará conformado así:

- a. Presupuesto de Ingresos: contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la universidad y de los Recursos de Capital
- b. Presupuesto de gastos o apropiaciones: incluirá las apropiaciones, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicios de la deuda y

gastos, de inversión; estos últimos, detallados por origen, programa y proyecto.

c. Disposiciones Generales: son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad, hacen referencia a algunas características especiales que comportan los ingresos y los gastos y sólo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

Capítulo II

Principios Presupuestales

002248. Artículo 6º.- Los principios que rigen el presupuesto de la universidad son: Planificación, Programación Integral, Especialización, Universalidad Coherencia Económica, Unidad de Caja, Equilibrio, Anualidad, Descentralización e Inembargabilidad.

1. Planificación: el presupuesto anual de la universidad debe guardar relación con las necesidades fundamentales establecidas en el Plan General de Desarrollo Institucional, en concordancia con los planes y programas de cada unidad académico administrativa.

2. Programación integral: todo Programa Presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su cabal ejecución y operación.

3. Especialización: las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad, definidas en su Estatuto General y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas.

4. Universalidad: el Presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del Presupuesto Nacional, los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

5. Coherencia Económica: el presupuesto de la universidad deberá ser compatible con las metas de crecimiento de los aportes establecidos por el Gobierno Nacional y con las metas de crecimiento de los recursos generados por ella misma.

6. Unidad de Caja: Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas o ingresos y recursos de la Universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

7. Equilibrio: el presupuesto de Gastos o de Apropiaciones debe tener como base el presupuesto de ingresos o rentas, y entre los dos debe existir el más estricto equilibrio

8. Anualidad: el año o periodo fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación caducaran sin excepción.

Las obligaciones pendientes de pago, legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes a 31 de diciembre, se amortizarán durante la siguiente vigencia fiscal. En todo caso caducará a 31 de diciembre de dicha vigencia.

9. Descentralización: en lo pertinente a la programación y ejecución del presupuesto, en los rubros de servicios personales indirectos, adquisición de bienes y adquisición de servicios, se hará en forma descentralizada en cada una de las unidades académico-administrativas, de tal manera que se garantice la autonomía administrativa de las diferentes dependencias, preservando los criterios, de transparencia racionalidad económica, eficacia, eficiencia, calidad, oportunidad y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, la investigación y la extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

10. Inembargabilidad: son inembargables los ingresos incorporados en el presupuesto General de la Universidad, así como los bienes y derechos que posee.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la entidad, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Capítulo III

Presupuesto de Ingresos

002249. Artículo 7º: Ingresos Corrientes. Los ingresos Corrientes del presupuesto de la Universidad estarán constituidos por los ingresos propios y los aportes.

0 Ingresos propios: son ingresos que se generan en desarrollo de las actividades académico-administrativas propias de la Universidad, en su labor de docencia, de investigación, de extensión, de prestación de servicios y de venta de productos en los niveles de Pregrado, Posgrado, Convenios y Educación a Distancia. Además los ingresos propios de complementan con los siguientes recursos:

- Operaciones Comerciales son los recursos provenientes de las actividades y servicios realizados por las diferentes unidades académico-administrativas de la Universidad, complementarios a su objeto social.

Otros: son los demás ingresos que recibe la Universidad no clasificables en las cuatro subdivisiones anteriores y que tienen su origen en mandato legal

1 Aportes: son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo.

002250. Artículo 8º.- Recursos de Capital. Comprende los recursos de créditos internos y externos, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera y las donaciones, ajustadas a las normas fiscales vigentes.

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

Capítulo IV

Presupuesto de gastos o de apropiaciones

002251. Artículo 9º.- Presupuesto de Gastos. El Presupuesto de Gastos o de Apropiación se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión.

1. Gastos de Funcionamiento: son aquellos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de la universidad y están conformados por:

a. Gastos de Personal: reconocimiento a las personas por la contraprestación, de los servicios prestados a la Universidad. Comprende tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.

b. Gastos generales: son los gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Universidad

c. Transferencias corrientes: .son recursos que se transfieren a otras entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal

d. Operaciones Comerciales: .son los gastos que corresponden a las actividades y servicios realizados por las diferentes unidades académico-administrativas de la Universidad, complementarios a su objeto social

2. Presupuesto del servicio de la deuda: comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de:

- a. Servicio de la deuda interna: valor que debe pagarse por los créditos contratados en el país (amortizaciones, intereses y comisiones)
 - b. Servicios de la deuda externa: valor que debe pagarse por los créditos contratados en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones).
3. Presupuesto de inversión: son gastos económicos y/o socialmente productivos o que tienen el carácter de bienes de utilización perdurable, llamados también bienes de capital.

La característica fundamental de este grupo de gastos es el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

Capítulo V

Programación Presupuestal

002252. Artículo 10º. Definición: la programación presupuestal comprende todos los Procesos tendientes a determinar la totalidad de los ingresos corrientes y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal.

002253. Artículo 11º. Estimación de los ingresos. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, a la Oficina de Planeación, a la división financiera y a las diferentes unidades académico-administrativas de la universidad, estimar el monto de los ingresos que se espera recaudar en la correspondiente vigencia fiscal de acuerdo con las bases legales y económicas en que se fundamentan y las condiciones previsibles de funcionamiento de la institución para el período siguiente.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrá en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario, previa evaluación técnica de la división Financiera ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

002254. Artículo 12º. Programación Presupuestal de los gastos. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los artículos 3º y 6º., numeral 5 del presente acuerdo y para su adecuada estimación se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Que las partidas para gastos fijos o periódicos deberán ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año.

Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.

3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando estas surjan de ley.

4. Que en la programación de Ia inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal

5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

002255. Artículo 13º. Respaldo Legal del Gasto. En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse partidas que tengan su correspondiente soporte legal conforme a la ley o a las normas internas que regulan la vida universitaria. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare: un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación en la siguiente: vigencia fiscal.

002256. Artículo 14º. Dirección. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Vicerrectoría Administrativa, de la oficina de Planeación, de la División Financiera y de las diferentes unidades académico-administrativas, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, el cual deberá ser enviado para su consolidación, a la Vicerrectoría administrativa, y considerado por esta durante la última semana del mes de septiembre, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para el estudio y aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico emitido éste, durante los 10 últimos días del mes de noviembre.

002257. Artículo 15º. Aprobación del Proyecto. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo. El acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia, de no ser así, regirá el proyecto presentado por la Rectoría, expedida mediante Resolución.

Este Acuerdo se acompañará con un anexo que contendrá el detalle de la clasificación del gasto para el año fiscal respectivo.

002258. Parágrafo.- El incumplimiento de los términos establecidos en los Artículos 14 y 15 del presente Estatuto Constituirán causal de mala conducta.

Capítulo VI

Ejecución del Presupuesto

002259. Artículo 16º. Comunicación del Presupuesto. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total del ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

002260. Artículo 17º. Ejecución del Presupuesto. 'La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, contenidas dentro de la siguiente clasificación: Programa anual de caja PAC, Recaudo de Ingresos, Giro de los Gastos y Modificaciones Presupuestales.

A Programa Anual de Caja -PAC

002261. ARTICULO 18º Contenido. La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja - PAC, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, de los giros convenidos de los aportes, así como del recaudo de los recursos de Capital. Por otra parte el PAC incluirá en la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo los pasivos a 31 de Diciembre del año anterior.

002262. ARTICULO 19º Clasificación. El PAC se clasificará así:

1. Funcionamiento: Gastos de Personal, Gastos Generales, y transferencias Corrientes.
2. Servicio de la Deuda, Deuda Interna, Deuda externa.
3. Gastos de Inversión.
4. Pasivos. Constituidos

A 31 de diciembre del año anterior.

002263. Artículo 20º. Elaboración. Aprobado el presupuesto se elaborará el estimativo de los recaudos de ingresos y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos, de conformidad con el calendario académico que se establezca.

El Jefe de la División Financiera, con base en la ejecución presupuestal y en las resultadas de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC.

002264. ARTICULO 21º. Responsabilidad. El jefe de la Sección de Presupuesto, los ordenadores del gasto, y el jefe, de la sección de la tesorería, son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. Recaudo de Ingresos

002265. Artículo 22º, Contabilización. La sección de Presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes de la Sección de Contabilidad.

C. Giro de los Gastos

002266. Artículo 23º. Régimen de Apropiaciones. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

002267. Artículo 24º. Exclusividad de las Apropiaciones. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente para el objeto determinado en el texto del respectivo artículo, previsto en los planes y programas correspondientes

002268. Artículo 25º. Afectación del Presupuesto. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

002269. Artículo 26º. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La Sección de Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.

002270. Artículo 27º. Modificaciones de Planta de Personal. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y en sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrá de autorizar los proyectos respectivos.

002271. Artículo 28º. Aprobación de Proyectos Especiales. Los proyectos de ampliación o creación de unidades y/o programas académicos, además de contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica elaborados por la respectiva Decanatura y los estudios económicos, efectuados por la Oficina de Planeación y la División Financiera de la universidad.

002272. Artículo 29º. Vigencias Futuras. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal, requerirán la autorización del Consejo Superior, previa solicitud del Rector y fundamentada en concepto técnico de la Vicerrectoría Administrativa. Los recursos necesarios para dar cumplimiento a estos compromisos, deberán ser incorporados en los presupuestos de las vigencias fiscales correspondientes.

002273. Parágrafo.- Los compromisos que se adquieran con cargo a las apropiaciones disponibles de la actual vigencia, y que deban ejecutarse en la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, solamente deberán constituirse los pasivos correspondientes.

002274. Artículo 30º. Pagos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

002275. Artículo 31º. Oportunidad del Pago. Los ordenadores del gasto, tesorero pagador y demás funcionarios responsables que sin justa causa y estando

disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren su pago oportuno y por esta razón ocasionen perjuicios económicos o legales a la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y del hecho deberá comunicarse a las entidades oficiales competentes.

D. Modificaciones Presupuestales

002276. Artículo 32º. Modificaciones al Presupuesto. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, motu proprio o a solicitud de la Rectoría, podrá trasladar reducir, aplazar o adicionar total o parcialmente, el presupuesto de ingresos y gastos, cuando así lo ameriten las circunstancias. Las modificaciones que lo requieran deberán acompañarse del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal

Capítulo VII

Registro y Control Presupuestal

002277. Artículo 33º. Contabilidad Presupuestal. Comprende todos los registros inherentes al presupuesto de la universidad y a sus modificaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

002278. Artículo 34º. Rendición de Informes y Evaluación de Gestión. La Vicerrectoría Administrativa suministrará trimestralmente los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos al Consejo Superior con los cuales se verificará el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales así como, del avance de los programas y proyectos.

Capítulo VIII

Tesorería e Inversiones del Efectivo

002279. Artículo 35º. Responsabilidad. En la Universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y los compromisos.

002280. Artículo 36º. Excedentes de Tesorería. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

002281. Parágrafo.- Los créditos de Tesorería es decir operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

002282. Artículo 37º. Estados de Tesorería. La Tesorería única de la Universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Capítulo IX

Responsabilidad Fiscal

002283. Artículo 38º. Responsabilidad Fiscal Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos, y la Ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de pasivos para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellas se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulen la materia.

Capítulo X

Disposiciones Generales

002284. Artículo 39º prohibición de legalizar hechos cumplidos. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos, salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto, administrativa como penalmente.

002285. Parágrafo- Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar a la Rectoría y a los órganos de Control Interno de la Universidad para que se inicien las investigaciones correspondientes.

002286. Artículo 40º. Cajas menores, anticipos y avances. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

002287. Artículo 41º. Vigencia. El estatuto Presupuestal adoptado por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier norma anterior al respecto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villa de Leyva, a los 18 días de diciembre de 1997

OLMEDO VARGAS HERNANDEZ

Presidente

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS Secretaria Consejo Superior